



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería – Córdoba

RADICADO No. 23001310300420120060900
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: PAREDES MACEA ISMAEL ENRIQUE

En el presente asunto, se reitera solicitud de cesión de crédito allegada en oportunidad anterior; sin embargo, en proveído calendado 17 de abril de 2023 se resolvió tal solicitud, no accediendo a la misma.

En efecto, se dispuso en referido auto (17/04/2023)

“...Por otra parte, se encuentra al despacho memorial allegando cesión del crédito de BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de JACKELIN TRIANA CASTILLO en calidad de apoderado general, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá, sobre el (los) derecho (s) del (de los) crédito (s) involucrado (s) dentro del proceso de la referencia, así como la (s) garantía (s) vinculada (s) al proceso ejecutivo de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Revisado el documento de la cesión, se observa que la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO manifiesta actuar como apoderada general de BANCO DAVIVIENDA S.A. según escritura pública 14788 del 8 de julio de 2021, sin embargo, el citado documento no fue aportado por lo tanto no se puede acreditar la calidad de tal. Igualmente se allega certificado de cámara de comercio de la sociedad anónima AECSA S.A., sin embargo, tampoco se logra identificar la calidad de representante legal de la misma que aduce el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES. De acuerdo a lo anterior, no es procedente admitir la cesión del crédito...”

No obstante, lo precedente, se accederá a la cesión de crédito pretendida, como quiera que en esta oportunidad se allegó la Escritura Pública No. 14788 del 8 de julio de 202, de la cual es viable inferir la calidad con la que actúa JACKELIN TRIANA CASTILLO en calidad de apoderado general de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., además, del certificado de la Cámara de Comercio de la firma AECSA S.A.S con fecha de expedición 14 de febrero de 2024, -pagina 11-, se logra identificar igualmente la calidad de representante legal que invoca el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES. (ver anexo siguiente)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 25 de noviembre de 2023 Hora: 10:41:19
Recibo No. AB23992897
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239928979E6F1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General

Gerente General	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 79644938
Gerente Jurídico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 79397838
Gerente Jurídico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 22461911
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente Jurídico	Del Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 52008552
Suplente Gerente Jurídico	Del Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 1052381072

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 97 del 11 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 03001387 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 41657804

Siendo viable lo impetrado, el Juzgado accederá a admitir la cesión de crédito, que hiciere BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5, de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

La notificación de esta decisión se entenderá surtida por estado teniendo en cuenta que el sujeto pasivo ya se encuentra enterado del trámite de este proceso. Es oportuno indicar que la cesión surte efectos al configurarse sendos presupuestos, a saber, la entrega del título al cesionario, y la notificación de tal acto al deudor; sin embargo en los eventos en que el crédito cedido haga parte de un proceso ejecutivo, como no es factible hacer entrega real del mismo al cesionario, basta, y así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia -en auto del 1º de Noviembre de 1994, en ponencia de CLARA INES VARGAS HERNANDEZ-, que cuando la cesión aparezca en un escrito dirigido al juez que tramita el proceso ejecutivo, en el que se haga constar el acto o contrato; y en lo que concierne a la notificación del deudor, está queda cumplida, cuando el juez entere a las partes, ya sea por notificación personal, o por inserción en el estado de la providencia que acepta la cesión. Y, es que la ley, ordena que se notifique al deudor la cesión de los créditos que pesan sobre él, no para que la objete, o se oponga a ella, sino para que conozca quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto del pago.

Por otra parte, CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su condición de representante legal del cesionario, confiere poder a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J., por lo que el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Y S.S. del Código General del Proceso, le reconoce personería.

ASI SE RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded526dfdca2fbe2cb2f508aefbf8ef2a79f1b821d676e671c0480f836fad38d**

Documento generado en 07/03/2024 09:39:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>